

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Carlos FLORIANO CORRALES, Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **pregunta al Gobierno, de la que desean obtener respuesta por escrito**.

El Gobierno de España ha venido actuando con prioridades muy discutibles en la prestación de ayuda consular a españoles en el extranjero. Hemos visto cómo se agilizaba la repatriación de 50 ciudadanos españoles que habían participado en la iniciativa Flotilla Global Sumud, mientras se denegaba el caso de la también ciudadana española Ángela Agudo, en coma inducido tras un grave accidente de tráfico durante sus vacaciones en Tailandia.

Lo cierto es que la Orden AUC/154/2022, firmada por el actual ministro José Manuel Albares también establece que *"se concederán siempre con carácter de no reintegrables" "las ayudas a personas detenidas"*, criterio que no figuraba en la Orden AEX/1059/2002, de 25 de abril, de bases reguladoras de las ayudas de protección y asistencia consulares en el extranjero, derogada por este Gobierno.

Razona el Gobierno en la exposición de motivos de la nueva Orden que *"por su propia naturaleza, estas ayudas se destinan a personas privadas de libertad o que no pueden obtener recursos económicos para hacer frente al reembolso de las ayudas"*. Una afirmación dudosa, pues la persona privada de libertad claramente no puede obtener los recursos mientras se encuentre en dicha situación, pero nada obsta a que sí pueda disponer de ellos una vez regrese a España.

De hecho, la nueva orden establece que *"El resto de ayudas podrán, excepcionalmente, ser concedidas como no reintegrables cuando se constate, y así se motive en el otorgamiento, que las condiciones personales, sanitarias o jurídicas de la persona solicitante imposibilitan que esta pueda obtener recursos con los que proceder al reintegro de la ayuda una vez superada la situación de necesidad que motivó su concesión o que la devolución de la ayuda suponga una carga"*

desproporcionada para la persona solicitante por concurrir una emergencia personal o un daño contra su integridad física o moral".

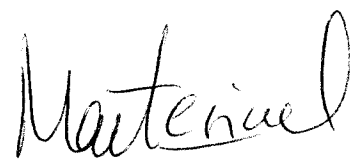
Es decir, que se considera que una persona a la que se repatria, por ejemplo, por razones sanitarias sí podría tener capacidad económica para reintegrar la ayuda una vez superada esta situación, pero, por algún motivo, esto no se aplica a las personas detenidas que también pudieran tenerla.

Estos criterios tan cuestionables fueron establecidos por una Orden que fue objeto de tachas de legalidad por parte del Consejo de Estado, tal y como se revela en la fórmula aprobatoria "oído el Consejo de Estado", aunque el dictamen concreto (número 880/2021, según el apartado de 'Asuntos despachados' de la web del Consejo de Estado) no es actualmente accesible dentro de la base de datos de dictámenes albergada en la web del Boletín Oficial del Estado.

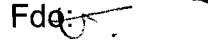
Por todo ello se pregunta:

- ¿Se plantea el Gobierno de España modificar la regulación de las ayudas de protección en el extranjero para que las personas repatriadas por encontrarse detenidas no disfruten de condiciones más ventajosas respecto a otras personas repatriadas por otros motivos, incluyendo los de carácter sanitario?
- ¿Qué observaciones esenciales realizó el Consejo de Estado al proyecto de Orden reguladora de las ayudas de protección y asistencia consulares en el extranjero y por qué motivo no fueron todas ellas asumidas por el Gobierno?

Madrid, 19 de marzo de 2026

Vº Bº 

LA SECRETARIA GENERAL


Fda: 
EL DIPUTADO